

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 52

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI Y 30, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 15 de febrero del año 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 39 a través del cual se promulgó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable en la entidad, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios del medio rural, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

TERCERO. Que el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, establece que las políticas públicas, programas y acciones en el medio rural serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado de Yucatán, y estarán orientados a la promoción del bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida.

CUARTO. Que el impulso a los productores del campo yucateco es una tarea fundamental del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto se propone el desarrollo de una nueva cultura de aprovechamiento, producción y consumo de los servicios que se pueden ofrecer con las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas que son la base de la economía de nuestro Estado.

QUINTO. Que entre los compromisos del Gobernador del Estado se encuentra impulsar e incentivar las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas con financiamiento para la adquisición de insumos y equipo de trabajo, mismo que se entregará de manera oportuna a los productores agropecuarios del campo yucateco, para promover la industrialización y comercialización de sus productos.

SEXTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado considera conveniente establecer mecanismos que fomenten la corresponsabilidad, el ahorro entre los productores y el desarrollo rural sustentable del Estado, con la finalidad de impulsar el desarrollo integral de la economía en la entidad y, en consecuencia, el bienestar de las familias yucatecas.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA PESO A PESO Y ESTABLECE SUS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto del Decreto

Artículo 1. Este Decreto tiene por objeto crear el Programa denominado "PESO A PESO" y establecer sus reglas de operación.

Creación del Programa

Artículo 2. Se crea el Programa denominado "PESO A PESO", que tiene por objeto impulsar las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas, a través de fondos de coparticipación entre los sectores, público y privado, los cuales se aplicarán para la adquisición de insumos, herramientas y equipos de trabajo.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Elementos de apoyo:** los insumos, herramientas y equipos de trabajo establecidos en el catálogo de productos, que sean adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con los fondos de coparticipación, para ser entregados a los beneficiarios del Programa denominado “PESO A PESO” de acuerdo a lo establecido en este Decreto;
- II. **Catálogo de productos:** la relación única de insumos, herramientas y equipo de trabajo que la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, determine como elementos de apoyo para lograr el objetivo del Programa denominado “PESO A PESO”, y que incluye lo necesario para la realización de actividades de producción primaria en agricultura, ganadería, pesca y acuicultura;
- III. **Comprobante de depósito:** el documento que emite la institución bancaria, que deberá ser entregado a la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que ésta proceda a la adquisición de los productos autorizados;
- IV. **Cuentas concentradoras:** las receptoras de las aportaciones realizadas por los productores registrados en el Programa denominado “PESO A PESO”;
- V. **Equipos de trabajo:** aquellos aparatos que faciliten el trabajo y permitan mejorar la producción y los procesos productivos agropecuarios, pesqueros o acuícolas;
- VI. **Herramientas:** los instrumentos de trabajo que permiten labrar, cargar, abonar, desyerbar, remover la tierra, abrir zanjas y, en general, todo aquel que permite realizar los procesos productivos agropecuarios, pesqueros o acuícolas;
- VII. **Instancia ejecutora:** la Dirección u Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a la que se le otorga la responsabilidad de operar alguno de los componentes que forman parte del Programa denominado “PESO A PESO” y asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos;

- VIII. Institución financiera:** el establecimiento bancario comercial y de crédito, que se encargará de recibir las aportaciones de los productores agropecuarios, pesqueros o acuícolas;
- IX. Insumos:** aquellos que contribuyen a establecer, mantener o mejorar la producción; controlar y combatir plagas, enfermedades y malezas, así como todo aquel que permita el mejor desarrollo de la actividad productiva;
- X. Padrón:** el registro utilizado por la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y la institución financiera, para identificar a los productores inscritos en el Programa denominado “PESO A PESO”;
- XI. Producto:** los insumos, herramientas y equipo de trabajo para incentivar los procesos productivos;
- XII. Programa:** el Programa denominado “PESO A PESO”;
- XIII. Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- XIV. Techo financiero:** la cantidad máxima que puede depositar un productor agropecuario, pesquero o acuícola en la cuenta concentradora correspondiente, y
- XV. Unidad responsable:** la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que será la dependencia responsable de la interpretación, para efectos administrativos del Programa, así como del control, supervisión y seguimiento del mismo.

Equivalencia en términos monetarios de los elementos de apoyo entregados

Artículo 4. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, otorgará elementos de apoyo a los productores agropecuarios, pesqueros o acuícolas, que en términos monetarios equivaldrán al 50% del costo del producto, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Decreto y demás instrumentos normativos aplicables.

Convocatoria para la entrega de elementos de apoyo

Artículo 5. La Secretaría emitirá la convocatoria del Programa, en la que señalará, entre otras cosas, los plazos y requisitos específicos para la inscripción y registro de beneficiarios, el catálogo de productos, así como el monto máximo para el apoyo y

las aportaciones de los productores o techos financieros. Dicha convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en un periódico de los de mayor circulación del Estado.

Cobertura del Programa

Artículo 6. La cobertura del Programa comprenderá a los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de los 106 municipios del Estado.

Recursos económicos del Programa

Artículo 7. Los recursos económicos del Programa se integrarán por las partidas que se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, a través de los conceptos correspondientes, así como cualquier otro recurso que el Estado determine.

Componentes en que se divide el Programa e instancias que los regulan

Artículo 8. La Secretaría será la dependencia responsable del Programa, en cuya ejecución participarán las siguientes instancias ejecutoras:

- I. La Dirección de Agricultura de la Secretaría, que estará a cargo del componente agrícola;
- II. La Dirección de Ganadería de la Secretaría, que estará a cargo del componente ganadero, y
- III. La Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, que estará a cargo del componente pesquero o acuícola.

CAPÍTULO II

De los Beneficiarios del Programa

Requisitos para ser beneficiario del Programa

Artículo 9. Para ser beneficiario del Programa, los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de apoyo correspondiente;
- II. Ser mayor de edad y presentar adjunta a la solicitud de apoyo, en copia simple, la documentación siguiente:
 - a) Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la Clave Única de Registro de Población.

- b) Clave Única de Registro de Población, excepto en los casos en los que el solicitante presente como identificación oficial la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral y ésta contenga la clave de referencia.
- c) Comprobante de domicilio del solicitante.
- d) Para el caso de productores agrícolas o ganaderos, el documento a nombre del solicitante, con el cual acredite la legal posesión del predio donde se realice la actividad productiva.

Si el predio estuviera bajo régimen ejidal bastará que presente la constancia emitida por el Comisariado Ejidal correspondiente.

Para el caso de productores pesqueros y acuícolas deberán presentar constancia de inscripción en el Padrón de Pescadores Activos del Litoral Yucateco.

- e) Constancia de productor, la cual puede ser emitida por el presidente municipal de la comunidad donde resida o, en su defecto, por la asociación de productores a la que pertenezca.

III. Cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos para el Programa.

Plazos para presentar la solicitud y realizar aportaciones

Artículo 10. El plazo para llenar y presentar la solicitud de elementos de apoyo ante la Secretaría, así como el plazo para que la institución financiera reciba aportaciones en las cuentas concentradoras, será establecido por la Secretaría en la convocatoria que al efecto se emita.

CAPÍTULO III

De las Reglas de Operación del Programa

Procedimiento a seguir en la presentación de solicitudes

Artículo 11. Las solicitudes de apoyo, requisitos generales y documentación específica del Programa, deben entregarse en las ventanillas establecidas por la Secretaría, en las fechas determinadas y publicadas en la convocatoria. El procedimiento a seguir cuando se presenten los documentos relativos, será el siguiente:

I. La ventanilla:

- a) Revisará la solicitud de apoyo, cotejará los documentos anexos y, en su caso, registrará al solicitante en el sistema.

Si al solicitante le falta alguno de los requisitos señalados en este Decreto, se le hará saber antes de ingresar la solicitud y se le explicará el procedimiento a seguir.

- b) Recibirá la solicitud de apoyo con sus anexos y entregará al solicitante un acuse de recibo.
- c) Remitirá a la instancia ejecutora la solicitud con sus anexos, a efecto de que valide la solicitud respectiva y determine su autorización o rechazo.

II. La instancia ejecutora:

- a) Verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables.
- b) Generará resolución a la solicitud.
- c) En caso de resultar aprobada la solicitud, remitirá al beneficiario a la Dirección de Administración y Finanzas, para que ésta le indique la cuenta concentradora en la que deberá realizar el depósito de su aportación. En su caso, el solicitante deberá de presentar su comprobante de depósito a la Dirección de Administración y Finanzas.

Si al concluir el plazo establecido en la convocatoria para realizar el depósito de las aportaciones en la cuenta concentradora, el beneficiario no ha realizado el mismo, se desechará de plano su solicitud, salvo causa justificada a criterio de la instancia ejecutora.

- d) Al cierre de las ventanillas y en un término no mayor de 5 días hábiles, elaborará los concentrados de los insumos, herramientas y equipo solicitados, e instruirá por oficio al área encargada de las adquisiciones respectivas.

- e) Programará la distribución y entrega de los insumos, herramientas y equipos a los beneficiarios, en coordinación con el área de adquisiciones de la Secretaría.

En caso de que las solicitudes de apoyo se hubiesen presentado por conducto de ayuntamientos u organizaciones civiles o de productores, en términos del artículo 13 de este Decreto, se podrá coordinar la entrega de los apoyos con las mismas.

De realizarse la distribución y entrega únicamente a través de los ayuntamientos u organizaciones civiles o de productores, éstos quedarán obligados a recabar ordenadamente las constancias a que se refiere el inciso siguiente, y en todo caso a remitirlas a las instancias ejecutoras a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del apoyo.

- f) Recabará las constancias de recepción de los insumos, herramientas y equipos que se entreguen, que contengan la firma o huella de los beneficiarios.

En todo caso, se entenderá que la simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado.

Elementos de apoyo a productores agropecuarios, pesqueros o acuícolas

Artículo 12. Los elementos de apoyo que se brinden a los productores agropecuarios, pesqueros o acuícolas se sujetarán:

- I. A la disponibilidad de recursos destinados al Programa, y
- II. Al cumplimiento de los plazos otorgados para el registro de solicitudes y para realizar aportaciones a la cuenta concentradora que establezca la Secretaría en la convocatoria respectiva.

Instancias coadyuvantes en la ejecución del Programa

Artículo 13. Podrán ser instancias coadyuvantes en la ejecución de este Programa, los ayuntamientos de los municipios del Estado o las organizaciones civiles o de productores con los que la Secretaría suscriba un convenio de coordinación, para efecto de que éstos asuman las funciones de ventanilla, en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción I, de este Decreto.

Listado municipal de beneficiarios

Artículo 14. Las instancias coadyuvantes se cerciorarán de que los solicitantes pertenezcan a su jurisdicción municipal, para tal efecto elaborarán e integrarán un listado municipal de beneficiarios para la obtención de los elementos de apoyo a que se refiere este Programa, mismo que deberá ser constantemente actualizado y que se deberá ajustar al formato que determine la Secretaría.

Documentos que deben remitir las instancias coadyuvantes a las ejecutoras

Artículo 15. Las instancias coadyuvantes, cuando remitan a las instancias ejecutoras las solicitudes que se les presenten, deberán anexar también la documentación siguiente:

- I. Documento escrito y digital por componente, que contenga la relación de solicitantes, conceptos de apoyo, cantidad y demás datos que establezca el formato que determine la Secretaría;
- II. Documento escrito y digital que contenga el concentrado de los insumos, herramientas y equipos solicitados por concepto de inversión, de acuerdo al formato que determine la Secretaría, y
- III. En caso de que la instancia ejecutora lo considere procedente, copia del comprobante de depósito de la aportación a la cuenta concentradora, que realice por cuenta de los productores.

CAPÍTULO IV**De la Evaluación del Programa****Facultades y obligaciones de la Secretaría en relación con el Programa**

Artículo 16. La Secretaría, como unidad responsable, será la encargada de establecer los esquemas financieros del Programa, así como de supervisarlos y evaluar su resultado. De igual forma, será la encargada de brindar apoyo técnico y operativo para el cumplimiento del objeto del Programa y de evaluar en el campo su impacto económico en las actividades productivas de los beneficiarios.

Dependencia encargada de la auditoría, control y seguimiento del Programa

Artículo 17. La Secretaría de la Contraloría General del Estado será la dependencia encargada de realizar las funciones de auditoría, control y

seguimiento del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Posibilidad de aumento de los recursos financieros del Programa

Artículo 18. Los recursos financieros destinados al Programa, podrán ser variados de acuerdo a las necesidades del mismo, la disponibilidad presupuestal, así como de las aportaciones que por cualquier medio lícito se obtengan.

Facultad para regular situaciones no previstas

Artículo 19. El Secretario de Desarrollo Rural, tendrá la facultad de dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y operación del Programa, en todo lo no previsto por este Decreto, de conformidad a las necesidades estratégicas que demanden las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día 1 de abril del año 2013, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número 170 por el que se crea el Programa Estatal de Apoyo a Productores Pecuarios denominado "MULTIPLICAR", publicado el día 14 de febrero del año 2009 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL
DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA PESO A PESO
Y ESTABLECE SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(RÚBRICA)

C. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

(RÚBRICA)

C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

(RÚBRICA)

C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN